



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2019-531-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA QUINTERO FIGUEROA
DEMANDADO:	DARIO SALCEDO PARRA

La secretaria del despacho informa que la parte demandada radicó el pasado 2 de julio en el correo electrónico del Juzgado memoriales suscritos por el abogado MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA.

Entre ellos poder otorgado por el demandado al abogado MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA, en consecuencia, se reconoce personería al citado profesional del derecho como apoderado judicial del señor DARIO SALCEDO PARRA.

El despacho al analizar los documentos allegados por el abogado ZULUAGA BURITICA no observa hechos que constituyan excepción, por tanto, considera innecesario la fijación de fecha para realización de audiencia dispondrá entonces la continuación del trámite procesal.

En el presente asunto, **DIANA PAOLA QUINTERO FIGUEROA**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **DARIO SALCEDO PARRA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre de 2019.

El 11 de marzo de 2020, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado.

La obligación contenida en el titulo ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **DARIO SALCEDO PARRA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **DARIO SALCEDO PARRA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Como la estudiante de derecho EVER DANIEL CUELLAR TRUJILLO, sustituye el poder que le confirió la demandante a la estudiante NORMA JULIANA TRUJILLO DIAZ, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la joven NORMA JULIANA para actuar como apoderado judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución remitido al correo electrónico del despacho el pasado 22 de julio.

La secretaria remita al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante juliana.tjdz@gmail.com la solicitud especial presentada en el memorial de contestación remitido por el abogado ZULUAGA BURITICA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

fmp